

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES  
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN**

**SALA 1**

**RESOLUCIÓN N° 80-2024-OS/TASTEM-S1**

Lima, 19 de julio del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 201900048410 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 6 de mayo de 2024 por Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A. (en adelante, EGEPSA), representada por el señor Wilfredo Surichaqui Rojas, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1375-2024-OS/OR JUNIN del 29 de abril de 2024, mediante la cual se la sancionó por incumplir el “*Procedimiento para la Supervisión de los Planes de Contingencias Operativos en el Sector Eléctrico*”, aprobado por Resolución N° 264-2012-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), respecto de los Planes de Contingencias Operativos correspondiente al periodo bianual 2019-2020.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1375-2024-OS/OR JUNIN del 29 de abril de 2024, se sancionó a EGEPSA con una multa total de 2 (dos) UIT, por incurrir en las siguientes infracciones:

Ítem	Infracción	Multa UIT
1	<b>Incumplir el indicador LIN: Elaboración de los PCO’s de acuerdo con los Lineamientos.</b> Se determinó que para el periodo bianual 2019 – 2020, el indicador LIN fue igual a 87.12% debiendo llegar al 100%. <b>Norma incumplida:</b> numeral 7.1 y literal c) del numeral 8 del Procedimiento <sup>1</sup> .	1

<sup>1</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS OPERATIVOS EN EL SECTOR ELÉCTRICO - RESOLUCIÓN N° 264-2012-OS/CD

**“7. INDICADORES DE GESTIÓN**

(...)

**7.1 Elaboración de los PCO’s de acuerdo con los Lineamientos (LIN)**

Para determinar este indicador, a partir de la información proporcionada por la Empresa o de la información recabada por OSINERGMIN, se evaluarán los siguientes aspectos generales establecidos en los Lineamientos y que deben contener los PCO’s:

Actividad	Pi (%)
Elaborar y presentar de acuerdo con lo especificado en el numeral 3.1 del Lineamiento, lo siguiente:	
1. Descripción del área geográfica del sistema eléctrico donde se prevé ocurran contingencias	2
2. Programas de mantenimiento	3
3. Análisis de fallas en el sistema	3
4. Estudio de flujo de carga (cuando corresponda, según Lineamientos)	2

2	<p><b>Incumplir el indicador EPA: Elaboración de Planes de Acción Detallados para cada uno de los elementos críticos y situaciones críticas identificadas en la evaluación de riesgos.</b></p> <p>Se determinó que para el periodo bianual 2019 – 2020, el indicador EPA fue igual a 0% debiendo llegar al 100%.</p> <p><b>Norma incumplida:</b> numeral 7.2 del Procedimiento<sup>2</sup>.</p>	1
<b>Multa Total</b>		<b>2 UIT</b>

Cabe señalar que las conductas se encuentran tipificadas como infracción administrativa en el literal c) del numeral 8<sup>3</sup> del Procedimiento y es sancionable conforme al Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD<sup>4</sup>.

<i>Elaborar y presentar la evaluación de la infraestructura para atender contingencias, de acuerdo a lo especificado en el numeral 3.2 del Lineamiento.</i>	
5. Equipos y repuestos de reserva	10
6. Capacidad operativa de los grupos humanos	2.5
7. Sistema logístico	2.5
<i>Elaborar y presentar la Evaluación de Riesgos del Sistema, de acuerdo con lo especificado en el numeral 3.3 del Lineamiento.</i>	
8. Riesgos operacionales	10
9. Riesgos no operacionales	10
<i>Identificar y presentar de acuerdo con lo especificado en el numeral 3.4 del Lineamiento, lo siguiente:</i>	
10. Elementos Críticos	10
11. Situaciones Críticas	10
<i>Identificar y presentar de acuerdo a lo especificado en el numeral 3.5 del Lineamiento, lo siguiente:</i>	
12. Plan de Acción de Elementos Críticos	12.5
13. Plan de Acción de Situaciones Críticas	12.5
<i>Identificar y presentar de acuerdo con lo especificado en el numeral 3.6 del Lineamiento, lo siguiente:</i>	
14. Organización para la ejecución del PCO	5
15. Procedimiento para declarar una situación de contingencia	5"

**<sup>2</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS OPERATIVOS EN EL SECTOR ELÉCTRICO - RESOLUCIÓN N° 264-2012-OS/CD**

**"7. INDICADORES DE GESTION**

7.2 *Elaboración de Planes de Acción detallados para cada uno de los Elementos Críticos y Situaciones Críticas identificadas en la Evaluación de Riesgos (EPA)*

*Para la determinación del indicador se verificará que cada uno de los Elementos Críticos y Situaciones Críticas cuente con un adecuado Plan de Acción para superar la contingencia. A partir de la información proporcionada por la Empresa (en los cuadros N° 4A, 4B, 5A y 5B del respectivo Lineamiento), y de las verificaciones en campo se determinará el valor del indicador tal como se muestra a continuación:*

$$EPA = \left( \frac{\sum PA}{\sum EC} \right) \times 100$$

*Donde:  $\sum PA$ : Sumatoria del número de Planes de Acción de los Elementos Críticos y Situaciones Críticas elaborados adecuadamente  $\sum EC$ : Sumatoria del número de Elementos Críticos y Situaciones Críticas informados."*

**<sup>3</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS OPERATIVOS EN EL SECTOR ELÉCTRICO - RESOLUCIÓN N° 264-2012-OS/CD**

**"8. SANCIONES Y MULTAS**

*Constituyen infracciones pasibles de sanción, los siguientes hechos:*

*(...)*

*c) Incumplir los indicadores establecidos en el numeral 7 del presente procedimiento".*

**<sup>4</sup> ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA – ANEXO 1**

Es de precisar que para la determinación de la sanción a que se refiere el ítem 1, se aplicó el beneficio de reducción del 50% del importe de la multa<sup>5</sup>, debido a que EGEPSA reconoció su responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción imputada con sus descargos al inicio del procedimiento sancionador; asimismo, respecto de la infracción del ítem 2, la Autoridad Sancionadora indicó que no es posible efectuar el descuento pues resultaría una multa inferior al mínimo establecido en Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2. Por escrito del 6 de mayo de 2024, EGEPSA interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1375-2024-OS/OR JUNIN, en atención a los siguientes argumentos:

**a) Sobre las multas impuestas**

La concesionaria refiere el análisis realizado en la resolución impugnada sobre lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 120-2021-OS/CD, respecto a que la multa final resultante debe encontrarse dentro de los topes (límites mínimos y máximos) previsto en la Escala de Multas y Sanciones correspondiente; sin embargo, sería un análisis errado que carece de una debida motivación, pues no se hace referencia al dispositivo legal que habilita a redondear a 1 UIT la multa cuando resulte menor a dicho monto.

Sostiene que el numeral 1.10 del Anexo N.° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD establece que, para empresas de tipo 1 como EGEPSA, la sanción puede ser de amonestación o multa; y precisa que, en el caso de la sanción el incumplimiento N° 1 sí corresponde la multa de 1.358028 UIT, más para el incumplimiento N° 2, debido a que la multa resulta de 0.060357 UIT no corresponde aplicar sanción de multa sino de amonestación.

Asimismo, indica que con Carta N° 119-2024EGEPSA/GG de fecha 14 de marzo de 2024, la concesionaria reconoció su responsabilidad sobre las infracciones imputadas, de modo que,

N°	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	E.Tipo 1	E.Tipo 2	E.Tipo 3	E.Tipo 4
1.10.	Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.	Art. 201° Inc. p) del Reglamento.	Amonestación De 1 a 1000 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 300 UIT	(M)Hasta 500 UIT	(M)Hasta 1000 UIT

<sup>5</sup> Mediante Carta 119-2024EGEPSA/GG del 14 de marzo de 2024 EGEPSA reconoció su responsabilidad en la comisión de las infracciones detalladas en el cuadro inserto en el numeral 1 de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 80-2024-OS/TASTEM-S1

de acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26° la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 208-2020-OS/CD, si la sanción aplicable es una multa, ésta se reducirá en 50%; en tal sentido, la multa resultante final se reducirá en 50%, así, la multa de 1.358028 UIT quedaría en 0,679014 UIT.

Alega que la multa de 0,679014 UIT se ha obtenido bajo un análisis del marco legal aplicable, tomando en cuenta todos los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 248 del TUO de la Ley N.º 27444, mientras que la decisión apelada llega a una conclusión distinta señalando que debido a *“la tipificación correspondiente y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N.º 028-2003-OS/CD corresponde aplicar, para estos casos, la sanción mínima que asciende a 1(una) UIT”*, lo cual contravendría los principios de Legalidad y Tipicidad.

3. Por Memorandum N° GSE/DSR-OR JUNIN-53-2024, recibido el 13 de mayo de 2024, la Oficina Regional Junín remitió al TASTEM el recurso de apelación, el cual luego de haber realizado la evaluación del expediente y de la normativa vigente, ha llegado a las conclusiones que se señalan en los numerales siguientes.

### **ANÁLISIS DEL TASTEM**

4. Con relación a lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución, cabe señalar que de acuerdo con el Principio de Legalidad<sup>6</sup>, recogido en el numeral 1) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

En ese orden, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, literales c) y d) del numeral 3.1 del artículo 3<sup>7</sup>, se

---

<sup>6</sup> TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

**“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer de la privación de libertad.”

<sup>7</sup> LEY MARCO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LEY N° 27332, TEXTO SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 27631

**“Artículo 3.- Funciones**

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

(...)

c) **Función Normativa:** comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

RESOLUCIÓN N° 80-2024-OS/TASTEM-S1

estableció la potestad sancionadora de los organismos reguladores, como el Osinergmin, dentro del ámbito de su competencia, así como su facultad normativa para tipificar infracciones y aprobar la Escala de Sanciones correspondiente<sup>8</sup>.

En virtud de ello, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, siendo que en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de dicha tipificación se establece de manera expresa que la infracción consistente en *incumplir la Ley, el Reglamento, normas, resoluciones, disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección y Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el sector electricidad* tiene prevista la sanción de amonestación o multa, en caso corresponda aplicar la multa, se establece el mínimo de 1 UIT y un máximo que varía de acuerdo al tipo de empresa, para el caso de EGEP (empresa Tipo 1), el máximo es de 200 UIT.

Considerando lo anterior, se debe tener en cuenta que la aplicación de sanciones es una actividad reglada, por lo que, en observancia del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1<sup>9</sup> del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece la obligación de las autoridades administrativas a actuar dentro del marco normativo vigente, el Osinergmin se encuentra sujeto al estricto cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de su potestad sancionadora.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 248<sup>10</sup> del TUO de la LPAG, al momento de tipificar la infracción y su correspondiente sanción, se debe prever que la comisión de la

---

*Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador.*

*d) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión."*

<sup>8</sup> El artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, establece que la Escala de Multas y Sanciones se aprueba por el Consejo Directivo.

<sup>9</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS. 1.1. "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

*1.2*

<sup>10</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**

**"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

*(...)*

RESOLUCIÓN N° 80-2024-OS/TASTEM-S1

conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como que las infracciones aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción.

Al respecto, es de resaltar que se está sancionando a EGEPSA por incumplir los indicadores de gestión LIN y EPA establecidos en el numeral 7 del Procedimiento, hecho que se encuentra vinculado a la elaboración de los Planes de Contingencia Operacional, y por el cual la Autoridad Instructora ha considerado que hay un costo evitado relacionado al incumplimiento, expresado en el personal profesional y técnico que se requería para la correcta elaboración de los PCO's, que, a su vez, se traduce en el beneficio económico derivado de la infracción, por lo que, corresponde aplicar una sanción de multa.

Así, respecto a la multa impuesta, cabe señalar que el numeral 26.1 del artículo 26<sup>11</sup> del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, Reglamento de Fiscalización y Sanción) establece que, en los casos de multa con topes o rangos de aplicación, la sanción de multa se gradúa calculando la **multa base** y aplicándole los atenuantes y agravantes correspondientes; asimismo, que dicho monto se calcula de acuerdo con la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD.

Por su parte, el artículo 4<sup>12</sup> de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, dispone que la graduación de la sanción se realiza calculando la multa base, sobre la cual se aplica los atenuantes y agravantes a que hubiera lugar; no obstante, la **multa final** resultante debe encontrarse dentro de los topes o rangos previstos en la Escala de Sanciones aprobada por el

---

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: (...)."

<sup>11</sup> **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS A CARGO DE OSINERGMIN, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 208-2020-OS/CD**

**"Artículo 26.- Graduación de multas**

26.1 En los casos en que la Escala de Sanciones prevea una multa que tenga rangos o topes de aplicación, la graduación se realiza calculando la multa base y aplicándole los atenuantes y agravantes correspondientes.

(...)

26.3 El Consejo Directivo aprueba la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, la cual considera el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, y el perjuicio económico causado."

<sup>12</sup> **GUÍA METODOLÓGICA PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA BASE, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 120-2021-OS/CD**

**"Artículo 4.- Multa**

(...)

4.2. La multa final resultante debe encontrarse dentro de los topes o rangos (límite mínimos y máximos) previstos en la respectiva Escala de Sanciones aprobada por el consejo Directivo."

RESOLUCIÓN N° 80-2024-OS/TASTEM-S1

Consejo Directivo del Osinergmin, es decir, que la multa final se ajustará al mínimo o máximo en caso la graduación determine un monto inferior o superior a los topes.

Bajo ese marco normativo, si bien con la aplicación de la Guía Metodológica, y el atenuante de -50% por reconocimiento de responsabilidad, las multas resultaban menores a 1 UIT, correspondía fijar la multa final de conformidad con el mínimo establecido en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Por los motivos expuestos, corresponde desestimar los argumentos de apelación presentados por EGEPSA.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD; y lo dispuesto en el literal e) del numeral 228.2 de artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A. contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1375-2024-OS/OR JUNIN del 29 de abril de 2024, y, **CONFIRMAR** dicha resolución en sus demás extremos.

**Artículo 2°.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Con la intervención de los señores vocales: Luis Eduardo Chacaltana Bonilla, Iván Eduardo Castro Morales y Luis Eduardo Ramírez Patrón.**

«image:osifirma»

**PRESIDENTE**